



Resolución Ministerial N.º 0162-2007-ED

Lima, 17 ABR. 2007

Vistos, el Oficio N.º 882-2007-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N.º 21056-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es propietario del inmueble ubicado en el jirón Cristóbal s/n, distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, cuyo dominio, área, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en el rubro C-1 de la ficha N.º 459 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Unión; asimismo, dicho bien se encuentra inscrito en el Margesí de Bienes del Ministerio de Educación con el Registro N.º 1010010018;

Que, sin embargo, pese a la publicidad de dicho dominio, los señores Pedro Paúcar Dávila, Máxima Coz Carlos y Eleuterio Lorenzo Pasquel ingresaron abruptamente al inmueble señalado en el párrafo precedente, en el cual funciona el bio huerto de la Institución Educativa "José Vara Llanos", para luego cercar todo su perímetro aduciendo que dicho terreno le pertenece a la familia Coz Carlos en virtud a un supuesto testamento, por lo que a la fecha se rehúsan a desocupar el inmueble;

Que, mediante Oficio N.º 882-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer las acciones judiciales pertinentes contra Pedro Paúcar Dávila, Máxima Coz Carlos y Eleuterio Lorenzo Pasquel a fin de lograr la restitución del inmueble antes indicado;

Que, el artículo 923° del Código Civil señala que *la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien*;

Que, a su vez, el artículo 927° del Código Sustantivo precitado establece que *la acción reivindicatoria es imprescriptible*;

Que, asimismo, el artículo 2013° de la norma antes glosada dispone que *el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez*;

Que, por su parte, el artículo 15° del Decreto Supremo N.º 154-2001-EF, Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, señala *la inalienabilidad, imprescriptibilidad e intangibilidad de los bienes de propiedad estatal*;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, de acuerdo a los hechos antes expuestos y las normas glosadas precedentemente, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales pertinentes contra Pedro Paúcar Dávila, Máxima Coz Carlos y Eleuterio Lorenzo Pasquel a fin de lograr la restitución del predio;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 369-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 882-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra Pedro Paúcar Dávila, Máxima Coz Carlos y Eleuterio Lorenzo Pasquel a fin de lograr la restitución del predio inscrito en el rubro C-1 de la ficha N° 459 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Unión, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación